

61

Calle 3 No 8-29, barrio centro, Santander de Quilichao, Cauca,
Teléfono: 8292402
Celular: 3126774900
E mail: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL POER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Ref. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.

Dte: Teofilo David Mendez Oyaga

Ddo: Jennifer Mina Mera

Rad. 2019-00062-00

VISTOS.

Se encuentra en firme el auto de 31 de julio de 2020, por medio del cual se saneo el trámite que se estaba dando al proceso, de forma que se le está imprimiendo el trámite que procesalmente le corresponde. Al dejar sin efecto todo lo actuado ha de entenderse que sería irregular permitir que las notificaciones quedaran incólumes o pensar en una notificación por conducta concluyente, porque con el trámite erróneo que fue dejado sin efecto, se notificó para un trámite liquidatorio con un término de traslado diferente y, acceder a lo pedido en escrito que antecede por la demandante indefectiblemente desembocaría en una clara vulneración al debido proceso¹, pues el proceso declarativo – verbal de primera instancia tiene sus formas propias debiendo ser acatadas por las partes y el juez recordando que las normas procesales son de orden público y no pueden ser alteradas o modificadas de forma antojadiza, en consecuencia se debe estar a lo resuelto en el auto mencionado.

Amén de lo anteriormente dicho, **SE RESUELVE.**

1.- ESTEN las partes a lo resuelto en auto del 31 de julio de 2020.

¹ Art 29 CP/91.

Calle 3 No 8-29, barrio centro, Santander de Quilichao, Cauca,
Teléfono: 8292402
Celular: 3126774900
E mail: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Deberá surtirse la notificación con la parte demandada de acuerdo con lo previsto en la providencia referida, conforme a lo previsto en el art. 369 y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA